



Sindicato de Trabajadores Académicos de la
Universidad Autónoma Chapingo

Manuales de Procedimiento

**BENEFICIOS PARA LOS DEUDOS DE
PROFESORES FALLECIDOS
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**

DIRECTORIO COMITÉ EJECUTIVO

2015-2017

José Espino Espinoza	Secretario General
Gricelda Salgado Galarza	Secretaria de Organización
José Román Espinosa López	Secretario de Asuntos Laborales
	Secretaría de Asuntos Académicos
Rosaura Reyes Canchola	Secretaria de Finanzas
Eduardo Sánchez Maldonado	Secretario de Previsión Social
Emma Rosa Torres Montoya	Secretaria de Higiene y Seguridad
Hilda Flores Brito	Secretaria de Actas y Acuerdos
Eduardo Rodríguez Núñez	Secretario de Prensa y Propaganda
Sócrates S. Galicia Fuentes	Secretario de Relaciones Exteriores
León Fidel Márquez Ortiz	Secretario de Asuntos Culturales y Deportivos
	Secretaría de Delegaciones Regionales
Luis Rey Dircio Barrios	Secretario de Jubilados y Pensionados

DR ©Sindicato de Trabajadores Académicos de la UACH
Divulgación No. 14 Colonia Gilberto Palacios de la Rosa,
Chapingo, Edo. de México, CP 56230
Tel y Fax 01-595-95-215-00 Ext. 5114, 1579, 1580
Email: stauach@prodigy.net
Tel./Fax: 01(595) 954-2043

Publicación del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Chapingo. Actualización noviembre 2016. Coordinación: Emma Rosa Torres Montoya. Colaboradores: María Guadalupe Mora Pizano, Flor Argott Cisneros, Elia Patlán Martínez. Formato y Diseño : María Monica Trujano Miranda. Tiraje: 1200 ejemplares.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
PRESTACIONES POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	
I. PAGO DE MARCHA	5
II. ALCANCES LÍQUIDOS	6
III. PAGO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL	7
IV. DEVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DEVOLUCIÓN DEL FOVISSSTE	8
V. COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS, SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SGMM)	9
PRESTACIONES POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO .	
VI. MUTUALIDAD	10
VII. SEGURO DE VIDA OPCIONAL	10
VIII. CAJA DE AHORRO	11
PRESTACIONES POR PARTE DEL ISSSTE	
IX. TRÁMITE DE LA PENSIÓN	11
ANEXO. DIRECTORIO Y LOCALIZACIÓN DE OFICINAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LOS TRÁMITES DE ESTE MANUAL.	

PRESENTACIÓN

El propósito de este manual, elaborado por el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Chapingo, es orientar, ante el fallecimiento de sus afiliados(as), a las personas que ellos(as) designaron como beneficiarias de las diferentes prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

La presente es una actualización realizada por miembros de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad parte Sindical en el año 2016.

En la primera parte se enlistan las diferentes prestaciones y derechos, a continuación se describen considerando las condiciones, los requisitos y la documentación necesaria para realizar los trámites correspondientes en cada caso.

El manual incluye un mapa de la institución para localizar fácilmente las oficinas en las que se realizan las diferentes gestiones, también un directorio de las secretarías del STAUACH encargadas de dar atención a algunas de las prestaciones, así como un directorio de las oficinas institucionales responsables de atender en los diversos trámites, por si se desea consultar o precisar, telefónicamente o por correo electrónico, alguna información en particular.

Se exhorta al personal académico afiliado al STAUACH, a mantener actualizados los nombramientos de sus beneficiarios(as) en las diversas prestaciones, así como comunicarles y explicarles el contenido de este manual, de manera que se facilite, llegado el momento, el desarrollo de estos procedimientos que de por sí involucrarán circunstancias emocionalmente difíciles.

PRESTACIONES QUE RECIBIRÁN LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

♦ POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

I. PAGO DE MARCHA.

II. ALCANCES LÍQUIDOS. Finiquito del trabajador (en el Departamento de Nómina).

III. PAGO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL (ante la Aseguradora).

IV. DEVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DEVOLUCIÓN DEL FOVISSSTE (ante PENSIONISSSTE).

V. COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS (en caso de contar con el Seguro de Gastos Médicos Mayores).

I. PAGO DE MARCHA

Ayuda para gastos de defunción Cláusula 92 del Contrato Colectivo de Trabajo.

En caso de muerte la UACH cubrirá, adicionalmente a cualquier otra prestación a los deudos de los trabajadores fallecidos, por concepto de ayuda para gastos funerarios, el importe de las prestaciones señaladas en el siguiente cuadro:

Años de servicio	Monto de sueldo tabulado
6 meses - 1 año	6 meses
Más de 1 año -10 años	9 meses
Más de 10 años - 20 años	10 meses
Más de 20 años	12 meses
Además, si el trabajador muere durante sus labores	60 días

En cualquier caso la Universidad entregará en un término de 24 horas a los beneficiarios, un adelanto de cuatro veces el salario mínimo mensual para sufragar los gastos correspondientes. El pago de marcha deberá liquidarse totalmente en un plazo máximo de 10 días hábiles.

DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- 1.- Solicitud dirigida al **Subdirector de Recursos Humanos**, firmado por el beneficiario que se acredite, de acuerdo al Contrato Colectivo y/o Ley Federal del Trabajo. Anexando los siguientes documentos en original y 3 copias:
- 2.- Acta de defunción.
- 3.- Acta de matrimonio o testimonio de concubinato.
- 4.- Acta de nacimiento de hijos menores de 18 años.
- 5.- Facturas de los gastos funerarios, a nombre de quien solicita el pago.
- 6.- Último talón de pago del trabajador fallecido.
- 7.- Credencial de la Universidad Autónoma Chapingo del trabajador fallecido.
- 8.- Identificación Oficial con fotografía del trabajador fallecido.
- 9.- Identificación Oficial Vigente del beneficiario.

II. ALCANCES LÍQUIDOS

Se refiere a la suma alcanzada por el trabajador en el momento de su separación de la institución por las causas que sean, incluida su muerte.

El o los beneficiarios de tal suma deberán acreditar su personalidad jurídica apegándose a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo vigente, en sus artículos 501, 502 y 503.

Trámite de pago

El o los beneficiarios que hayan acreditado su personalidad jurídica, siempre y cuando no exista disputa alguna, deberán acudir al **Departamento de Nómina**, en el **Edificio Administrativo de la UACH**, con los siguientes documentos:

- Acta de defunción (original y copia).
- Acta de nacimiento de él o los beneficiarios hijos (original).
- Acta de matrimonio o concubinato expedida con fecha posterior a la muerte del trabajador (original).
- Último talón de pago (copia).
- Credencial del trabajador (copia).
- Identificación con fotografía y firma de él o los beneficiarios (original y dos copias).

Una vez que el Departamento de Personal de la UACH haya emitido la Hoja de Baja, los beneficiarios deberán recogerla y llevarla al Departamento de Nómina. Éste solicitará a las instancias que corresponda las cartas de No adeudo. En caso de existir adeudos, los beneficiarios decidirán si los liquidan en las instancias correspondientes o se les descuenta del saldo de alcances líquidos.

Los alcances líquidos comprenden los siguientes conceptos:

Prima de antigüedad. De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 162 Fracción V y VI, 486 y 501.

- Pago proporcional de la Prima Vacacional. Cláusula 107 del CCT.
- Pago proporcional de vacaciones. Cláusula 73 del CCT.
- Pago proporcional de Reconocimiento por antigüedad. Cláusula 101 del CCT.

A la suma que resulte de los conceptos anteriores se aplicará el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT), conforme las tablas que emite la Administración Tributaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Además deberán descontarse los adeudos por pagos indebidos (sueldos y salarios) o cualquier otro concepto que se especifique de manera oficial.

En el caso de los profesores (as) que ocupen casa habitación o departamento de soltero será además necesario que los beneficiarios presenten una constancia de entrega, expedida por el Departamento de Bienes Patrimoniales.

Una vez concluidos los trámites y firmada la aceptación del Alcance Líquido serán necesarios 10 días hábiles para recoger el contra-recibo y acudir a Tesorería por el cheque.

Nota importante: *Si el trabajador (a) estaba adscrito (a) a alguna Delegación Regional, los trámites deberán hacerse a través de ésta, la cual tendrá la obligación de notificar la muerte del trabajador de forma inmediata a la Subdirección de Recursos Humanos, por medio de oficio.*

III. SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

El monto de este seguro asciende a 80.2 meses de sueldo base del trabajador. La Universidad asegura a sus trabajadores, con la Compañía Aseguradora designada, por un monto de 40 meses de su sueldo base. Adicionalmente cada trabajador tiene la opción de potenciar el monto

40.2 meses más, aportando catorcenalmente el 2.0 % aproximado de su sueldo, concepto que aparece en el talón de pago como: POT. SEG. INSTIT.

DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA ASEGURADORA DESIGNADA

- 1.- Acta de defunción.
- 2.- Último talón de pago del trabajador fallecido (anterior a la fecha de la defunción).
- 3.- Hoja única de servicios (expedida en la oficina de Desarrollo Humano).
- 4.- Hoja de Baja de la UACH (expedida en la oficina de Desarrollo Humano).
- 5.- Hoja de la designación de beneficiarios.
- 6.- Identificación Oficial con fotografía del trabajador fallecido.
- 7.- Identificación Oficial Vigente del beneficiario.
- 8.- Solicitud para el pago del siniestro.
- 9.- Para acreditar parentesco de los beneficiarios:
 - 9.1 Hijos: Acta de nacimiento.
 - 9.2 Padres: Acta de nacimiento del beneficiario.
 - 9.3 Cónyuges: Acta de matrimonio actualizada.
 - 9.4 Concubina o concubinario: Jurisdicción voluntaria tramitada ante el Juzgado de lo Familiar o Civil.
- 10.- Comprobante de domicilio vigente.
- 11.- Clave interbancaria del beneficiario.

IV. DEVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR) Y DEVOLUCIÓN FONDO DE FOVISSSTE

Los trámites que correspondan a estas dos prestaciones deberán realizarse ante las oficinas de PENSIONISSSTE y FOVISSSTE.

Para mayor información recurrir a las páginas: <http://www.pensionissste.gob.mx/> y <http://www.fovissste.gob.mx/es/FOVISSSTE/home>

NOTA: *Es recomendable mantener actualizados los nombres de los beneficiarios ya que en caso de fallecimiento serán ellos los que podrán retirar el ahorro. Para mayor información dirigirse a las oficinas del Departamento de Desarrollo Humano en el Edificio Administrativo del campus Chapingo.*

V. COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS (SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES)

Esta prestación se tiene en caso de contar con el Seguro de Gastos Médicos Mayores, en el talón de pago aparece SEG. GSTS. MED. MA. De acuerdo al Anexo 6 convenido actualmente entre la Aseguradora y la UACh se cuenta con la Cláusula 19.-*“Cobertura de gastos funerarios, en caso de fallecimiento de un titular o dependiente económico cubiertos en esta póliza, se entregará a los deudos previa acreditación por parte del “Licitante Adjudicado”, identificación y acta de defunción, lo correspondiente de acuerdo a lo comprobable en los últimos gastos, por la cantidad de hasta \$50,000.00 M/N, como último pago de marcha. Este trámite se realizará en el Departamento de Desarrollo Humano de la Subdirección de Recursos Humanos de la UACh”.*

NOTA: *Esta prestación está sujeta al convenio vigente, al momento del trámite, realizado entre la UACh y la Aseguradora designada.*

a) EN CASO DE MUERTE DEL TITULAR DE LA POLIZA, PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1. Copia del INE del titular de la póliza (finado).**
- 2. Copia del INE del beneficiario que realiza el trámite.**
- 3. Original Acta de Defunción.**
- 4. Factura de gastos erogados a nombre del beneficiario que hace el trámite.**
- 5. Copia del estado de cuenta donde se transferirá el reembolso.**

b) EN CASO DE MUERTE DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA

- 1. Copia del INE del titular de la póliza.**
- 2. Copia del INE del finado.**
- 3. Original Acta de Defunción.**
- 4. Factura de gastos erogados a nombre del titular de la póliza.**
- 5. Copia del estado de cuenta donde se transferirá el reembolso.**

♦ POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

LOS SIGUIENTES SON BENEFICIOS PARA TODO PROFESOR(A) AFILIADO A NUESTRO SINDICATO.

VI. MUTUALIDAD

Cuando un profesor sindicalizado fallece se descuenta 3% del sueldo base de una quincena a todos los afiliados al STAUACH (Plebiscito del 12 de mayo de 1993).

Los familiares del profesor(a) deberán acudir a las oficinas del STAUACH y presentar los siguientes documentos:

- Acta de defunción del profesor.
- Identificación oficial del o los beneficiarios que aparezcan en la hoja de mutualidad firmada por el fallecido.
- Recoger el cheque 30 días después de la fecha de descuento.

VII. SEGURO DE VIDA OPCIONAL

Es un seguro de vida contratado por el STAUACH para los profesores que lo soliciten. En caso de que el profesor cuente con este seguro, en su talón de pago debe aparecer un descuento referido como SEG. VIDA OPCIONAL.

Para tramitar el cobro del seguro, los familiares deberán presentarse en la oficina de Previsión Social del STAUACH con los siguientes documentos:

- Llenar la solicitud de pago (proporcionada en la Secretaría de Previsión Social).
- Acta de defunción (original o copia certificada).
- Acta de nacimiento del asegurado (original o copia certificada).
- Acta de nacimiento de los beneficiarios (original o copia certificada).
- En caso de muerte accidental se requieren actuaciones completas del Ministerio Público.
- Acta de matrimonio, si la esposa o el esposo fueren los beneficiarios (original o copia certificada).
- Identificaciones originales y copia, con foto y firma del asegurado y del (los) beneficiario (s).
- Talón de pago (original y copia).

Como parte de los beneficios de este Seguro se cuenta con el servicio de Asistencia Funeraria; *en caso de presentarse el fallecimiento del Titular de la póliza, se apoya a los familiares para llevar a cabo el servicio de inhumación y /o cremación así como de la repatriación del cuerpo a territorio nacional en caso de presentarse el deceso fuera de la República Mexicana.*

*Comunicarse con: Concepción A Jordán Etienne. Asesor Profesional de Seguros.
Tel. 5660 6485 Cel. 55 39 66 24 02 concepcion.jordan@outlook.com*

VIII. CAJA DE AHORRO

En caso de que el profesor fallecido sea miembro de la Caja de ahorro, en el talón de cheque aparece el concepto STAUACH CAJA AHORR. Los beneficiarios deberán acudir a las oficinas del STAUACH con los siguientes documentos:

- Formato de **"Designación de Beneficiarios"** de la Caja de ahorro STAUACH (En caso de no contar con él, solicitar una copia en la Secretaría de Finanzas).
- Copia del último talón de cheque del profesor.
- Original y copia de la identificación oficial del o los beneficiarios.

NOTA: *En caso de haber adeudo tendrá que ser cubierto.*

◆ POR PARTE DEL ISSSTE

IX. TRÁMITE DE LA PENSIÓN POR PARTE DEL ISSSTE.

En relación a las prestaciones del ISSSTE y dadas las modificaciones que se han hecho con la nueva ley, a continuación se transcribe tal cual lo relacionado al caso de las pensiones por causa de muerte.

CAPÍTULO VI SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Sección I

Generalidades

Artículo 78. Los beneficiarios legales del Trabajador titular de una Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los Familiares Derechohabientes que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida. En caso de fallecimiento del Trabajador, si los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, ya no tienen derecho a Pensión por el seguro de invalidez y vida, el PENSIONISSSTE o la Administradora respectiva entregarán el saldo de la Cuenta Individual en partes iguales a los beneficiarios legales que haya registrado el Trabajador en el Instituto. El Trabajador, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El Trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en el PENSIONISSSTE o en la Administradora que le opere su Cuenta Individual. A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO VII SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Sección III

Pensión por Causa de Muerte

Artículo 129. La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.

En este caso, las Pensiones se otorgarán por la Aseguradora que elijan los Familiares Derechohabientes para la contratación de su Seguro de Pensión. A tal efecto, se deberá integrar un Monto Constitutivo en la Aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir

la Pensión y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este Capítulo. Para ello, el Instituto cubrirá el Monto Constitutivo con cargo al cual se pagará la Pensión y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este Capítulo, por la Aseguradora.

En caso de fallecimiento de un Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, las Pensiones a que se refiere este artículo se cubrirán por el Instituto, mediante la entrega del Monto Constitutivo a la Aseguradora que elijan los Familiares Derechohabientes para el pago de la Renta correspondiente.

El saldo acumulado en la Cuenta Individual del Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez fallecido, podrá ser retirado por sus Familiares Derechohabientes en una sola exhibición o utilizado para contratar un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta por una suma mayor.

Artículo 130. El derecho al pago de la Pensión por causa de muerte se iniciará a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que haya originado la Pensión.

Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo;

II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el Trabajador o Pensionado tuviere varias concubinas o la Trabajadora o Pensionada tuviere varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión. Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales los concubinarios deberán acreditar haber vivido en común con el

Trabajador en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;

III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado;

IV. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una Pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes, y

V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

Artículo 132. Los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado fallecido, en el orden que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador por invalidez o de la Pensión que venía disfrutando el Pensionado, y a la misma gratificación anual a que tuviera derecho el Pensionado. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el Salario Mínimo.

Artículo 133. Si otorgada una Pensión aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero percibirán su parte a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud en el Instituto, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios. A efecto de lo anterior, el Instituto deberá solicitar por escrito a la Aseguradora con la que se hubiere contratado el Seguro de Pensión, que se incluya a los beneficiarios supervenientes en el pago de la Pensión.

En caso de que dos o más interesados reclamen derecho a Pensión como cónyuges supérstites del Trabajador o Pensionado, exhibiendo su respectiva documentación se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que

respecta a los hijos, reservándose una parte de la cuota a quien acredite su derecho como cónyuge supérstite.

Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge supérstite del Trabajador o Pensionado reclame un beneficio que ya se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, sólo se revocará el anteriormente otorgado, si existe sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base para la concesión de la Pensión. Si el segundo solicitante reúne los requisitos que esta Ley establece, se le concederá Pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que se reciba la solicitud en el Instituto, sin que tenga derecho a reclamar al Instituto las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

Artículo 138. Cuando fallezca un Pensionado, la Aseguradora que viniese cubriendo la Pensión entregará a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación, el importe de ciento veinte días de Pensión por concepto de gastos de funerales, sin más trámites que la presentación del certificado de defunción y constancia de los gastos de sepelio. En caso de que el Pensionado hubiese disfrutado de dos o más Pensiones los gastos del funeral se pagarán únicamente con base en la más alta.

Si no existiesen parientes o personas que se encarguen de la inhumación, el Instituto lo hará, limitado al importe del monto señalado en el párrafo anterior, mismo que le deberá ser entregado por la Aseguradora referida.

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Décimo transitorio

V. Los Trabajadores a que se refiere este artículo, en caso de sufrir un riesgo del trabajo, y sus Familiares Derechohabientes, en caso de su fallecimiento a consecuencia de un riesgo del trabajo, tendrán derecho a una Pensión en los términos de lo dispuesto por el seguro de riesgos del trabajo previsto en esta Ley. Para tal efecto, el Instituto, con cargo a los recursos que a tal efecto le transfiera el Gobierno Federal, contratará una Renta vitalicia a favor del Trabajador, o en caso de fallecimiento, el Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes;

ANEXO

Directorio de oficinas institucionales relacionadas con los trámites de este manual

- Dirección General de Administración. uachdiradmon@correo.chapingo.mx
Tel. (595) 95 2 15 27; extensiones: 1527, 5300, 5350.
- Subdirección de Recursos Humanos . subrh@correo.chapingo.mx
Tel. (595) 95 2 15 72; extensiones: 1572, 5792, 7150.
- Departamento de Nómina. nominauach@correo.chapingo.mx
Tel. (595) 95 2 15 54; extensión: 1554,5624.
- Departamento de Desarrollo Humano. desarrolloh@correo.chapingo.mx
Tel. (595) 95 2 15 78; extensiones: 1578, 7126, 7152.

Universidad Autónoma Chapingo
Km 38.5 carretera México - Texcoco. C.P. 56230,
Chapingo, Estado de México. Tel (595)9521500

CROQUIS

